



## Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2024-AC/MDPP

Puente Piedra, 18 de mayo de 2024

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTOS:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Documento Simple N° S-13013-2024, de fecha 07 de mayo de 2024, presentado por los regidores Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, Angel Raul Figueroa Sandoval, Eligorio Llontop Chafloque y Vanessa Medalit Dolorier Moreno, mediante el cual solicitan la Suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, del señor Rennan Samuel Espinoza Rosales; y la Carta N° 01-2024-RSER de fecha 15 de mayo de 2024, registrada mediante Expediente N° E-11418-2024, presentado por el señor alcalde Rennan Samuel Espinoza Rosales y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, expresa "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda". Asimismo, el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)";

Que, en el numeral 10 del artículo 9 de la norma precitada, señala como atribución del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, con Documento Simple N° S-13013-2024 de fecha 07 de mayo de 2024, los regidores Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, Angel Raul Figueroa Sandoval, Eligorio Llontop Chafloque, y Vanessa Medalit Dolorier Moreno, solicitan la suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, del señor Rennan Samuel Espinoza Rosales;

Que, mediante Carta N° 004-2024-OGAJ/MDPP de fecha 08 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme al Reglamento Interno de Concejo Municipal de Puente Piedra, aprobado con Ordenanza N° 171-MDPP, traslada al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Rennan Samuel Espinoza Rosales, el Documento Simple N° S-13013-2024, a efectos de que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles realice el descargo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 01-2024-RSER de fecha 15 de mayo de 2024, registrado mediante Expediente N° E-11418-2024, y dentro del plazo legalmente establecido, el señor Alcalde Rennan Samuel Espinoza Rosales presenta su descargo, en el cual responde a las imputaciones formuladas en su contra, indicando que los argumentos que sustentan la solicitud de suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, no cumplen con las formalidades de la Ley y que las mismas carecen de sustento;





Que, el artículo 70 del Reglamento de Interno del Concejo Municipal de Puente Piedra, sobre el trámite de la suspensión por falta grave, señala que: "(... la suspensión), se someterá a votación del Concejo Municipal en la sesión de concejo, inmediata siguiente, bajo responsabilidad (...)"

Que, el artículo 51 de la norma precitada, indica respecto de la toma de Acuerdos que: "Para que haya Acuerdo de Concejo, se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo en los casos que por Ley se exija mayoría calificada. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.";

Que, cumpliendo con el quórum reglamentario se dio inicio a la sesión extraordinaria de la fecha, en la que se expuso los alegatos de los señores regidores solicitantes de la suspensión, el descargo del señor Alcalde, así como las intervenciones por parte de los demás señores regidores; y acto seguido, se somete a votación el pedido de suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, del señor Rennan Samuel Espinoza Rosales, siendo el resultado de la votación, conforme al siguiente detalle:



➤ Regidor Faustino Fernando Vilca Vargas	: En contra de la suspensión
➤ Regidora Primitiva María Morillo Acuña	: En contra de la suspensión
➤ Regidor Luis Alberto Francisco Huarez	: En contra de la suspensión
➤ Regidora Lucinda Consuelo Toledo Gonzales	: En contra de la suspensión
➤ Regidor Raúl Ludgardo Vásquez Casusol	: En contra de la suspensión
➤ Regidora Erika Briyit Gonzalez Cabello	: En contra de la suspensión
➤ Regidor Dagoberto Víctor Olortegui Samaritano	: En contra de la suspensión
➤ Regidora Daniela Jesús Rodríguez Atencio	: En contra de la suspensión
➤ Regidor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe	: A favor de la suspensión
➤ Regidora Vanessa Medalit Dolorier Moreno	: A favor de la suspensión
➤ Regidor Cristhian Daniel Monzón Cavero	: A favor de la suspensión
➤ Regidor Eligorio Llontop Chafloque	: A favor de la suspensión
➤ Regidor Angel Raul Figueroa Sandoval	: A favor de la suspensión

Que, siendo trece (13) el número de regidores, de los cuales votaron **a favor** 05 (cinco) regidores, y **en contra** 08 (ocho) regidores, lo que da un total de 13 (trece) votos; y siendo que la declaratoria de suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, requiere de la mayoría de votos para su aprobación, esta no ha obtenido el total de votos requeridos;

Estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de mayo de 2024, con el voto en **MAYORÍA** del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

#### **ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECHAZAR** la solicitud de suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, del señor Rennan Samuel Espinoza Rosales, presentada con Documento Simple N° S-13013-2024, por los regidores Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, Angel Raul Figueroa Sandoval, Eligorio Llontop Chafloque y Vanessa Medalit Dolorier Moreno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CONFORME** a lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la suspensión es susceptible, a solicitud de parte, del recurso de reconsideración dentro del plazo de 08 (ocho) días hábiles y/o recurso de apelación dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la notificación del Acuerdo, ante el respectivo concejo municipal.



## Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** el presente Acuerdo a los regidores.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

---

**RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES**  
ALCALDE